



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 27 de Diciembre de 1990.-

Ver Resolución C.D. N° 472/92
Ver Resolución 228/93

Expte.6622-I-2069.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N°34, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA. **7636**

ARTICULO 1°:Sustitúyese el inciso C del artículo 90°de la Ordenanza 3001, quedando /
----- redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 90°:Los propietarios que no cumplan con las disposiciones sobre
----- cercos y veredas serán sancionados:

1)Con una multa de uno (1) a cinco (5) módulos por día de re-
traso en la iniciación de las obras, contados a partir del vencimiento /
del plazo establecido en el artículo 190°primer párrafo.

2) Con una multa de uno (1) a cinco (5) módulos por día de re-
traso en la conclusión de las tareas, contados a partir del vencimiento
del plazo establecido en el artículo 190°y hasta la conclusión de los /
trabajos.".-

ARTICULO 2°:Sustitúyase el artículo 190°de la Ordenanza 3001 por el siguiente:

-----"ARTICULO 190° Cuando un cerco, vereda o entrada de vehículos no halla ~~st~~
----- do colocado o reparado, el Departamento Ejecutivo procede=
rá a intimar al propietario del inmueble para que dentro de los treinta /
(30) días corridos comience la obra bajo apercibimiento de aplicar la sanción
establecida en el artículo 90° inciso, 1° .1°.-

Independientemente de la aplicación de esta sanción, el Departamento Eje-
cutivo podrá disponer:

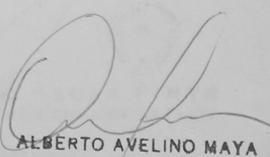
1°-La construcción, del cerco, vereda o entrada de //
vehículos por cuenta exclusiva de los propietarios, según las modalidades /
siguientes:a) por administración; B) por licitación de obra

2°-Efectuar una tasación del precio del cerco, vereda
o entrada de vehículos a construir o reconstruir, previo dictamen de las /
Oficinas Técnicas, realizando determinación de oficio del valor de la obra
para su ejecución por la vía de apremio y posterior ejecución de la obra."
Comenzados los trabajos de construcción o reparación de cercos, veredas o
entradas de vehículos, la obra deberá concluirse dentro de un plazo de ///
treinta (30) corridos. Vencido dicho plazo se aplicará la sanción estable-
cida en el artículo 90°inc.C,parr.2°".-

(Las disposiciones de este artículos se aplicarán a inmuebles situados en el casco /
urbano del Partido de La Plata.) *Vetado*

ARTICULO 3°: de forma.-


Santiago M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


ALBERTO AVELINO MAYA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

Folio N° 941

Registro de Decretos

1991

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 34, Expte. 6622-I-2069), y

CONSIDERANDO:

Que en el último párrafo del Artículo 2° - se hace una discriminación cuando la citada norma establece que dichas "disposiciones de estos artículos se aplicarán a inmuebles en el casco urbano del Partido de La Plata" y no a la totalidad de la Jurisdicción del Partido de La Plata,

Que este Departamento Ejecutivo entiende que fuera del casco urbano, existe la misma o mayor necesidad de existencia de veredas y de cercos, cuyas exigencias son sensiblemente menores. Al mismo tiempo los titulares que no cumplen con tales obligaciones son la mayor parte de los casos contribuyentes que tienen el poder adquisitivo suficiente como para acceder a cumplimentar lo reglamentado por normas legales para la construcción de un cerco o una vereda o ambas cosas, afectando su omisión a vecinos generalmente carenciados que deben transitar sobre la tierra, o estan impedidos de hacerlo,

Que en las situaciones excepcionales de habitantes sin recursos, este Departamento Ejecutivo, dispondrá - ante el pedido de parte - un estudio socio económico del contribuyente del bien que deberá ser el único, propiedad, usufructo o posesión del peticionante y en forma exclusiva,

Por ello el señor INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1°: Vétase el último párrafo del Artículo 2° de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 34 (Expte. 6622-I-2069) por los considerandos transcritos en el presente Decreto.

Artículo 2°: Promulguense los Artículos 1° y 2° con la excepción efectuada en el Artículo 1°, de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 34 (Expte. 6622-I-2069, bajo el número SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (7.636).

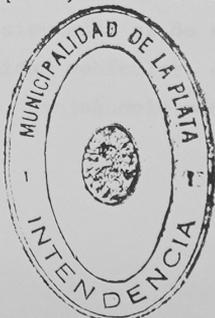
Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.

Vertical stamp on the left margin.

Handwritten signature of Carlos Fernando Acedo.

Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO



Handwritten signature of Dr. Pablo Oscar Pinto.

DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

000023